



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	132-0034-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	19/02/2020	Hora: 09:16:18.46... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA UNICA CAPTACION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado 132-0060-2020 del 10 de febrero de 2020, el señor **JORGE LUIS GORDILLO RIVERA**, Ingeniero de la Empresa **ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONTRUCCION S.A.S**, solicitó autorización de captación de aguas superficial de la quebrada "Los Chorros" ubicada, aproximadamente a 15 km, vía Guatapé – San Rafael, dado que se encuentran repotencializando la piscina semi-olímpica del municipio de Guatapé y que la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé S.A.E.S.P. ha manifestado disminución considerable del caudal que abastece al Municipio por lo cual se ha priorizado para uso doméstico y no puede suministrar el recurso para el llenado de la piscina y así poder conservar la estabilidad de la obra y materializar su entrega.

En dicha solicitud se informa la necesidad de captar 465m³ los cuales serían transportados en un carro tanque con capacidad aproximada de 23m³

Una vez verificado el punto de captación, se observa que éste corresponde a la obra de captación de Las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P, la cual tiene la concesión otorgada mediante la resolución 112-2902-2019 del 21 de agosto de 2019, de la fuente de agua denominada "los Chorros" con un caudal total de 1,012 L/s, para uso Doméstico e Industrial, quienes brindan autorización para ejecutar dicha captación provisional.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el 10 de febrero de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la captación provisional de aguas, generándose el Informe Técnico con Radicado N°132-0046-2020 del 14 de febrero de 2020 donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

(...)

La fuente de agua "Los Chorros" tiene un caudal disponible para reparto de 57,12 L/s, esta no presentan conflictos ambientales dado que discurre por inmediaciones de bosque nativo, rastrojos altos propios de la zona de vida.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P, mediante resolución 112-2902-2019 del 21 de agosto de 2019, tiene otorgada de la fuente de agua los Chorros un caudal total de 1,012 L/s, para uso Doméstico e Industrial; notificada el 2 de septiembre de 2019.

El señor Jorge Luis Gordillo Rivera, ingeniero del proyecto, informa que realizara la derivación de recurso hídrico utilizando la obra de captación que tiene implementada Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en la fuente de agua "Los Chorros", para lo cual solicitó permiso a EPM por medio del señor Rubén Dario

Ruta [www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sig/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Salazar Cardona, profesional de servicios administrativos en la Gerencia de Generación de energía. (se anexa oficio y respuesta de EPM).

Frente a los acuerdos Corporativos, el punto de captación está ubicado dentro del DRMI Embalse Peñol Guatapé y cuenca alta del Río Guatapé en zonificado como zona de preservación en el cual se pueden desarrollar actividades: de protección, conservación y mejoramiento de la cobertura vegetal con el fin de permitir la regulación hídrica.

Datos específicos para el análisis de la concesión:
a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Los Chorros	10 de febrero de 2020	Caudal de reparto Geopotal Corporativo	76.25	57.12
Se encuentran protegidos con muy buena cobertura de bosque natural; No se han presentado lluvias en el último mes.					
La fuente discurre por inmediaciones de bosque nativo, rastrojos altos y bajos propios de la zona de vida.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Si/no
		TIPO CAPTACIÓN				
		Toma sumergida			X	
		Otras (Cual?)				
	Área captación (Ha)	49,4				

	Macromedición	SI _____		NO _____ X _____	
	Estado Captación	Bueno: _____ X _____		Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____		NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____ X _____		NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	horas	Vol (m³)	CAUDAL (L/en 20 horas.)	FUENTE
Recreativo	6,39 L/s	20.2	465	465.000	Los Chorros
El interesado requiere derivar de la fuente de agua Los Chorros un caudal total de 465 m3, utilizando un carro tanque de 23 m³, el cual requiere un caudal de 6,39 L/sg para ser llenado en una hora y poder realizar 20 viajes para cumplir con el volumen que se necesitan para llenar la Piscina municipal.					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				6,39 L/sg	

CONCLUSIONES:

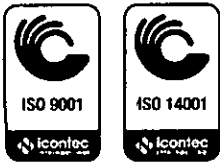
- La oferta hídrica de la fuente El Chorro cuenta con un caudal disponible de 57.12 L/sg, suficiente para abastecer la demanda del peticionario, a favor del contrato **362 de 2018 Repotenciación de piscina semi-olímpica**, sin afectar los permisos vigentes sobre esta.
- Es pertinente autorizar al señor Jorge Luis Gordillo, Ingeniero de proyectos de la S.A.S. ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION, la derivación de 465 m³ de la fuente de agua los Chorros, ubicada en la vereda Farallones del municipio de San Rafael, dadas las condiciones de desabastecimiento que presenta el acueducto del municipio de Guatapé a causa del verano intenso que se vive en la región, y de la necesidad del interesado en captar el recurso hídrico para el llenado de la piscina municipal como actividad del contrato 362 de 2018 **Repotenciación de piscina semiolímpica**, y poder conservar la estabilidad de la obra para su oportunamente entrega el municipio de Guatapé.
- Los 465 m³ de agua que se requieren para el llenado de la piscina municipal serán derivados de la fuente utilizando un carro tanque de 23 m³, el cual tomara un tiempo de 1 hora para ser llenado captando un caudal de 6.39 L/sg, dicha actividad deberá ser realizada 20 veces en un periodo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la actuación jurídica que se genere del presente informe.
- Dado que el interesado utilizará la obra de captación que tiene implementada las Empresas Públicas de Medellín sobre la fuente "El Chorro" en las coordenadas -75° 05' 55.89" W 6° 17' 07,14 "N, para derivar un caudal de 465 m³ durante 4 días 5 veces al día, deberá vigilar constantemente que el tubo

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



por medio del cual EPM deriva su caudal no quede en ningún momento en la superficie, sin captar el recurso que ya tiene otorgado mediante la resolución 112-2902-2019 del 21 de agosto de 2019.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 51.- *"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación"*.

Artículo 53.- *"Todos los habitantes del territorio Nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho de usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales de dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ellos no se violen disposiciones legales o derechos de terceros"*.

Artículo 86.- *Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.*

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. (...)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe técnico con radicado con radicado 132-0046-2020 del 14 de febrero de 2020, se entra a definir la solicitud de captación única del recurso hídrico, la misma que considera este Despacho se enmarca en una captación por ministerio de ley, en razón a la utilidad pública.

Lo anterior dado que al estar la piscina vacía, el riesgo de daño al bien público es inminente y el mismo versa sobre una obra de interés colectivo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director regional aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **CAPTACIÓN PROVISIONAL** al señor Jorge Luis Gordillo identificado con cedula de ciudadanía 1.110.529.373, Ingeniero de proyectos de la S.A.S. ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION de la fuente hídrica denominada "los Chorros" ubicada en punto de coordenadas $-75^{\circ} 05' 55.89'' W$ $6^{\circ} 17' 07.14'' N$ un caudal de 6,39 L/sg para la totalidad de 465m³

PARAGRAFO: La vigencia de la presente AUTORIZACION, será por un tiempo máximo de **Diez (10) Días Hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIERIR al señor Jorge Luis Gordillo identificado con cedula de ciudadanía 1.110.529.373, Ingeniero de proyectos de la S.A.S. ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION, para que cumpla con las siguientes **OBLIGACIONES**:

- ✓ Deberá vigilar constantemente que el tubo por medio del cual EPM deriva su caudal no quede en ningún momento en la superficie, sin captar el recurso que ya tiene otorgado mediante la resolución 112-2902-2019 del 21 de agosto de 2019.
- ✓ Informar a la Corporación el inicio de las actividades, presentar un informe detallado que contenga entre otras, tiempo de carga del vehículo y cronograma de los viajes a realizar.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Jorge Luis Gordillo, Ingeniero de proyectos de la S.A.S. ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogado / S. Polania
Fecha: 18/02/2020